



Ordenanza Regional N° 449-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 283-AREQUIPA EN SU ARTÍCULO 4.1.3, AUMENTÁNDOSE EL MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE MUJERES A UN 20% POR PARTE DE LOS SINDICATOS Y EN EL ARTÍCULO 4.2.5., INCORPORÁNDOSE UN MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN UN 10% DENTRO DEL PORCENTAJE ASIGNADO AL GOBIERNO REGIONAL; EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, TRANSFERENCIA Y POR CONTRATA EFECTÚE EL GORE-AREQUIPA.

ARTICULO 1°. - **APROBAR** la modificación de la Ordenanza Regional N° 283-AREQUIPA solo en los artículos 4.1.3. y 4.2.5. que quedará en los siguientes términos:

Artículo 4º: De los criterios de selección de personal
[...]

- 4.1. Por los sindicatos
[...]
 - 4.1.3. Deberá procurarse la participación tanto de hombres como de mujeres, conforme a sus capacidades, experiencia, y condiciones físicas; salvaguardando el normal desarrollo y avance de las obras a ejecutarse; **debiendo considerar como mínimo el 20% de participación de mujeres.**
- 4.2. Por el Gobierno Regional
[...]
 - 4.2.5. Deberá procurarse la participación tanto de hombres como de mujeres, conforme a sus capacidades, experiencia, y condiciones físicas; salvaguardando el normal desarrollo y avance de las obras a ejecutarse; **debiendo considerar como mínimo el 10% de participación de mujeres.**

ARTICULO 2°. - **DISPONER** que el Gore-Arequipa articule todos los distintos sindicatos de la Región Arequipa y SENCICO, cumpliendo el artículo 4.2.7 de la Ordenanza Regional N° 283-AREQUIPA, a fin de proveer capacitaciones a los trabajadores del sindicato de construcción civil, priorizando la capacitación de las mujeres.

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

ARTICULO 3°. - **EXHORTAR** al GORE-AREQUIPA dar efectivo cumplimiento de los criterios de selección de personal, estipulados en el artículo 4.2.2, 4.2.5. y 4.2.6. de la Ordenanza Regional N° 283-AREQUIPA, siendo que estas problemáticas están directamente relacionadas con el objeto del a presente Ordenanza.

ARTICULO 4°. - **ESTABLECER** que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTICULO 5°. - **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficio "El Peruano" y en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los nueve días del mes de marzo del 2021.



SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los
veintinueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de
Arequipa

ES COPIA PERTENECIENTE DEL ORIGINAL DE LOS QUE DOY FE
ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN

Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional N° 283-AREQUIPA que "establece porcentajes de distribución de la bolsa de trabajo de mano de obra y lineamientos para su contratación en los proyectos de inversión pública ejecutados por el Gobierno Regional de Arequipa" en su artículo 4.1.3 con el fin de aumentar el mínimo de participación de mujeres a un 20% y en su artículo 4.2.5. incorporándose el mínimo de participación de mujeres en un 10% en las obras del Gore-Arequipa a través de sus distintas modalidades: administración directa, transferencia y por contrata.

II. PARTE EXPOSITIVA

Que, la Constitución Política del Perú (1993) señala en su artículo 2 indica que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley (inc.15), a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (inc. 20). Refiriéndose al trabajo se indica que, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento (Art. 23°). El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores (Art.24°). La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio (Art.25°). En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma (Art. 26°). El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga (Art. 28°).

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales; en ese sentido, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, conforme al literal a) del artículo 15° del mismo cuerpo normativo citado;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. El artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y en el artículo 45° literal b) determina que las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la



Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; el numeral 1) del artículo y literal acotado, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional regulando los servicios de su competencia;

Que la Ordenanza Regional N° 283-AREQUIPA que "establece porcentajes de distribución de la bolsa de trabajo de mano de obra y lineamientos para su contratación en los proyectos de inversión pública ejecutados por el Gobierno Regional de Arequipa, ha celebrado "Convenios Específicos de Cooperación", con los Sindicatos de Trabajadores de Construcción Civil de la región Arequipa, estableciéndose el 60% de la mano de obra calificada y no calificada para los Sindicatos, y el 40% restante reservado para el Gobierno Regional, a excepción de las obras por "Impulso Social".

Que en el punto 4.1.3. de la Ordenanza Regional N° 283-AREQUIPA indica el porcentaje de participación de mujeres en los siguientes términos: "Deberá procurarse la participación tanto de hombres como de mujeres, conforme a sus capacidades, experiencia, y condiciones físicas; salvaguardando el normal desarrollo y avance de las obras a ejecutarse; debiendo considerar como mínimo el 10% de participación de mujeres".

Que en mérito al recojo de información y testimonio de las trabajadoras de construcción civil de los distintos sindicatos de la región Arequipa, se solicitó modificar el artículo 4.1.3 de la Ordenanza Regional N° 283-AREQUIPA con el fin de aumentar el mínimo de participación de mujeres de 10% a un 20% en obras de administración directa que ejecute el Gobierno Regional de Arequipa.

Que, respecto al artículo 4.2.5. referido a los criterios de selección de personal por parte del gobierno Regional, se aumenta un mínimo de 10% de participación de mujeres dentro del 40% fijado para el Gobierno Regional a través de sus distintas modalidades: administración directa, transferencia y por contrata.

Que, el aumento del porcentaje de participación de mujeres en obra plantea una solución factible que permitirá superar la problemática generada a partir de la exclusión de las trabajadoras sindicalizadas en obras de construcción civil, que a su vez tiene conexidad con el cumplimiento del artículo 4.2.7 de la Ordenanza regional N° 283-AREQUIPA, y los artículos 4.2.2. referido a la priorización en la contratación de personas de escasos recursos económicos; 4.2.5. referido a la participación de hombres como de mujeres y 4.2.6. referido a la selección de mano de obra calificada y no calificada preferentemente de la zona de ejecución; puntos que han sido abordados en la presente Ordenanza.

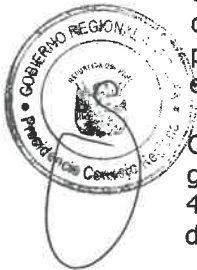
III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los efectos de la Ordenanza en Términos Cuantitativos sobre el Presupuesto. –

La eficacia y/o cumplimiento de la Ordenanza Regional Proyectoada no irrogará costo alguno al erario regional, estando sujeta a las modificaciones presupuestarias que deberá de producirse de conformidad con los lineamientos y disposiciones señaladas en la Ley 28411 / Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificaciones.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de esta Ordenanza no contraviene ninguna legislación nacional vigente; por el contrario, se encuentra en el marco de los dispositivos normativos nacionales de transparencia u acceso a la información pública ya expuestos en la parte expositiva del presente documento.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DUY FE
ABOG. CARLOS LIRALANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL